



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00455 00  
**DEMANDANTE:** MARIO HERNAN LÓPEZ MARTINEZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 154 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Estimar la cuantía de acuerdo a lo normado en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., en armonía con el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se anexe el acto administrativo demandado conforme lo solicita el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
3. Se individualice tanto en las pretensiones de la demanda como en el poder, el acto administrativo demandado, conforme lo exige el artículo 163 de C.P.A.C.A., razón a que en la primera parte de la demanda se enuncia que su fecha corresponde al 10 de agosto de 2016 y en el poder se manifiesta que la fecha del mismo es 22 de septiembre de 2015; circunstancia fáctica que no pudo ser corroborada por el Despacho, en razón a que el mismo no se adjuntó al libelo.

De otra parte se insta a la abogada del demandante indicar su correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales, conforme lo previsto en el artículo 205 de Ley 1437 de 2011.

En atención a que la demanda y sus anexos no fueron foliadas correctamente, por Secretaría foliar nuevamente el expediente, dejando las constancias de rigor.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor **MARIO HERNAN LÓPEZ MARTINEZ**, a través de su apoderada, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

**TERCERO:** Por Secretaría fóliese nuevamente el expediente, dejando las constancias de rigor.

**CUARTO:** Reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.964 de Villavicencio y T.P 143.259 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder visible a folios 225 y 226 del expediente sin haberse foliado nuevamente por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza